

San Juan de Pasto, 01 de noviembre de 2023

Doctor:

HUGO ARMANDO POLANCO LÓPEZ

Juzgado Segundo Civil Del Circuito Popayán Cauca

E. S. D.

REFERENCIA: OPOSICIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN
PROCESO: VERBAL de R.C.E. No. **2022-000167**
DEMANDANTE: ANAYANCY SALAS MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADOS: JONY JAIRO REALPE REBOLLEDO Y OTROS

LILIANA RUALES TORO, de notas civiles conocidas, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante, me permito oponerme al recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, presentado por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. dentro del proceso de la referencia, del cual el Despacho corre traslado, en los siguientes términos:

ARGUMENTOS

Es de manifestar en primer lugar, que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 de CGP, los cuales fueron evaluados por el Juzgado al momento de admitir la demanda. Con la revisión realizada por el Despacho se confirmó que la misma se cumplía con requisitos formales y legales para su admisión.

Ahora sí, es relevante mencionar que el artículo antes mencionado no establece restricciones de como redactar los hechos, sí exige que se encuentren determinados, clasificados y numerados, requisitos que se encuentran presentes en el escrito de demanda. Se pueden distinguir claramente que los supuestos fácticos se adaptan a lo rezado por el Código General del Proceso.

Las apreciaciones que realiza el demandado SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en contra del auto que admite la demanda, son subjetivas que no deben tenerse en cuenta por el Juzgado, por cuanto al momento de ser

admitida por el Despacho, se valoró el cumplimiento de cada uno de los requisitos estipulados en el artículo 82 de Código General del Proceso.

Además, es de manifestar que SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., para el día 15 de julio de 2022, fecha en que presentó el recurso de reposición, dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, manifestando sus consideraciones frente a los hechos, pretensiones, propuso excepciones y aportó pruebas, lo cual demuestra claridad en la formulación de hechos y de ahí la respuesta a cada uno de ellos.

Con fundamento en lo manifestado, me permito, solicitar que el recurso de reposición presentado por la parte demandada no surta efecto alguno, por cuanto la demanda cumple con todos los requisitos legales vigentes como lo regula el Artículo 82 Código General del Proceso.

Atentamente,



LILIANA RUALES TORO
C. C. 59.818.187 de Pasto
T. P. 160.838 del C. S. J.